

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes.

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma.

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional.

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*.

**Que**, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“[...] se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]*”.

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señalaba: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*.

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0006 de 22 de junio de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar al/la Coordinador/a Técnico/a de Control, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“[...]2. Notificar el inicio del procedimiento sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]*”.

**Que**, el número 5.9.7 de la referida Metodología, respecto al tipo de sanciones, establece: *“Las infracciones cometidas serán sancionadas por el SERCOP con suspensión del RUP del proveedor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean tomadas por la entidad contratante al tenor de lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.*

**Que**, mediante oficio Nro. SPPAT-SPPAT-2023-0142-O de fecha 23 de abril de 2023, se puso en conocimiento a este Servicio Nacional lo siguiente: *“(...) Con fecha 16 de marzo de 2023, la Comisión Técnica llevó a cabo la fase de convalidación de errores del procedimiento PC-SPPAT-002-23, conforme consta en el Acta No. 003, la cual en su parte pertinente indica: se encontraron errores de naturaleza no convalidable, conforme a lo manifestado a continuación: Respecto a la oferta de OFERENTE 2: H MARCILLO AUDITORIA MEDICA SA: 3.2.1 En el punto 2.1 del numeral II de la SECCION IV del Pliego del Proceso de Contratación de Consultoría se establece como requisito el “Compromiso del Profesional asignado al proyecto”. En la documentación del Oferente H MARCILLO AUDITORIA MEDICA SA., se detecta la adulteración de TODOS los compromisos de los profesionales como se evidencia en el ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3. A continuación se presentan 2 ejemplos de las adulteraciones mencionadas como se presenta a continuación: (...) 3.2.1.2 Acta de compromiso del profesional ELVIS ARCENIO SOLEDISPA SOLEDISPA. Firma incompleta y notoriamente sobrepuesta; imagen copiada de la credencial de la Federación de Contadores Públicos. (...) Posteriormente, la Comisión Técnica resuelve: "RECHAZAR la oferta del OFERENTE 2:*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*H MARCILLO AUDITORIA MEDICA SA. y DESCALIFICAR al mencionado oferente por contravenir el PRINCIPIO DE LEGALIDAD establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con fecha 03 de abril de 2023, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT recibió un documento emitido por el señor Mario Aldana Vargas, en su calidad de Procurador Común de CONSORCIO ASM, en el cual menciona: “Por medio del presente, me permito remitir y documentar a usted, que en base a la denuncia realizada por su representada respecto del proceso CPC-SPPT-02-23 ante la Fiscalía General de Estado – documento público -; del cual hemos sido puesto en conocimiento por nuestros abogados, que de la revisión de dicho documento – Denuncia N° 170101823035128 -, se incorpora el listado del equipo técnico presentado por H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A., en dicho listado en el numeral 12 señala Dra. Ana Velos – paovelos0488\_s@hotmail.com – Auditor médico.*

*En este sentido, informamos a usted, que la profesional – Dra. ANA PAOLA VELOS ZURITA – con cédula de identidad # 1717932287; formó parte de los profesionales que firmaron documentos de compromiso de participación del personal técnico con el Consorcio ASM que represento; por esta razón, no podría haber formado parte de la oferta presentada por H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. Con todo lo expuesto, informamos a su autoridad de las presuntas irregularidades evidenciadas por la Comisión Técnica del proceso de contratación CPC-SPPAT-002-23 en la fase de convalidación de errores, las cuales al momento están siendo investigadas por la Fiscalía General del Estado, pudiendo las actuaciones de la oferente enmarcarse en lo previsto en el literal c del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0572-O de 16 de junio de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al oferente H MARCILLO AUDITORIA MEDICA SA, con RUC Nro. 1792348684001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código CPC-SPPAT-002-23.

De conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo h.marcillo@auditam.com con fecha 19 de junio de 2023 10:06 consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP;

**Que**, en el Formulario de la Oferta presentado por MARCILLO AUDITORIA MEDICA SA, con RUC Nro. 1792348684001, dentro del procedimiento CPC-SPPAT-002-23 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma Su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar”;*

**Que**, para el procedimiento signado con código CPC-SPPAT-002-23, relacionado al “SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS), LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA (RPC) DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y PERSONAS NATURALES, POR LOS SERVICIOS BRINDADOS PREHOSPITALARIOS (MOVILIZACIÓN), DE EMERGENCIA, AMBULATORIOS Y/U HOSPITALARIOS DE MANERA OBLIGATORIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, entre los requisitos mínimos del personal técnico se solicitó:

- Diez (10) Médicos Generales para la función de Auditor médicos;
- Tres (3) Ingenieros comerciales e finanzas para la función de Gestor Documental.

De los nombres reportados específicamente en la denuncia se identifica el siguiente personal técnico:

<b>NOMBRES</b>	<b>TITULACIÓN ACADEMICA</b>	<b>FUNCIÓN</b>
Virgen María Acuña Peña	Doctora en estomatología	Auditor médico
Estefhanie Elizabeth Villalba Leiva	Médica cirujana	Auditor médico
Ana Paola Velos Zurita Médica	Médica cirujana	Auditor médico
Elvis Arsenio Soledispa Soledispa	Ingeniera en contabilidad y auditoría Gestor documenta	Ingeniera en contabilidad y auditoría Gestor documenta

Observándose lo siguiente:

Para las doctoras Virgen María Acuña Peña, Estefhanie Elizabeth Villalba Leiva y Ana Paola Velos Zurita se adjunta los compromisos de profesional asignado al proyecto, hojas de vida y certificados de estudios.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

Sobre el ingeniero Elvis Arsenio Soledispa Soledispa, se adjunta un compromiso de profesional asignado al proyecto, hoja de vida y certificados de estudios.

**Que**, mediante oficio SERCOP-DDCP-2023-0574-O de fecha 16 de junio de 2023, notificado al correo virgenacuna2015@gmail.com, se solicitó a la doctora Virgen María Acuña Peña Validar la veracidad del compromiso del Profesional asignado al proyecto para la empresa H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. en calidad de doctora en Estomatología para Auditor médico, de fecha 11 de marzo de 2023; sin tener respuesta.;

**Que**, a través del oficio SERCOP-DDCP-2023-0578-O de fecha 23 de junio de 2023, se solicitó por segunda ocasión al mismo correo dar respuesta al oficio SERCOP DDCP-2023-0574-O, sin tener respuesta alguna, hasta la presente fecha,

**Que**, mediante oficio SERCOP-DDCP-2023-0576-O de fecha 16 de junio de 2023, notificada al correo estefhanie.villalba@iess.gob.ec, se solicitó a la Doctora Estefhanie Elizabeth Villalba Leiva validar la veracidad del compromiso del Profesional asignado al proyecto para la empresa H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. en calidad de médica cirujana para Auditor médico, de fecha 11 de marzo de 2023, sin tener respuesta;

**Que**, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0580-O de fecha 23 de junio de 2023, se solicitó al mismo correo por segunda ocasión dar respuesta al oficio SERCOP DDCP-2023-0576-O;

**Que**, en respuesta a los requerimientos, la Dra. Estefhanie Elizabeth Villalba Leiva en oficio Nro. IESS-HCAM-JUTGA-2023-0004-O de fecha 30 de junio de 2023, señala: *“Me permito validar la información adjuntada y la firma del documento corresponde a mi persona”*;

**Que**, por medio del oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0575-O de fecha 16 de junio de 2023, notificado en el correo elvissoledispa@hotmail.com, se solicitó al ingeniero Elvis Arcenio Soledispa Soledispa validar la veracidad del compromiso del Profesional asignado al proyecto para la empresa H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. en calidad de Gestos documental, de fecha 11 de marzo de 2023, sin tener respuesta;

**Que**, por segunda ocasión, se solicita dar respuesta al oficio SERCOP DDCP-2023-0575-O, a través de oficio SERCOP-DDCP-2023-0579-O de fecha 23 de junio de 2023, sin tener respuesta alguna, hasta la presente fecha;

**Que**, a través del oficio SERCOP-DDCP-2023-0573-O de fecha 16 de junio de 2023, notificado al correo paovelos0488\_s@hotmail.com, se solicitó a la doctora Ana Paola Velos Zurita validar la veracidad del compromiso del Profesional asignado al proyecto para la empresa H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. en calidad de médica

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

cirujana para Auditor médico, de fecha 11 de marzo de 2023, sin tener respuesta;

**Que**, con oficio SERCOP-DDCP-2023-0581-O de fecha 23 de junio de 2023, se solicitó por segunda ocasión dar respuesta al oficio SERCOP DDCP-2023-0573-O;

**Que**, en respuesta los anteriores requerimientos, mediante oficio S/N de fecha 29 de junio de 2023 remitido al correo notificacionesdireccion.denuncia@sercop.gob.ec cuyo remitente era el correo paolavelos0488\_s @hoymail.com, la doctora Ana Velos Zurita informa: “(...) Cabe indicar y recalcar que el formulario 2.1 que se adjunta a su requerimiento, se observa la adulteración de mi firma, se evidencia sobrepuesta, por lo tanto no podría dar fe de lo indicado, además solicito se sancione a dicha empresa por adulterar documento que carece de legalidad, además pongo en consideración que se iniciará las acciones legales correspondientes, por dicha adulteración. Adicionalmente los anexos enviados para el numeral 2.2 tampoco corresponden a mi hoja de vida, ni a las empresas donde he trabajado.

**CONCLUSIÓN:** Como indique anteriormente, **NUNCA he firmado ningún documento ya sea de confidencialidad o de contratos con la empresa H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. Mi desarrollo en el área de auditoría médica empecé desde el año 2019, algo que tampoco concuerda con las fechas indicadas como “tiempo de participación”.**

*Mi desarrollo en el área de auditoría médica empecé desde el año 2019, algo que tampoco concuerda con las fechas indicadas como “tiempo de participación”, en este sentido se verifica una declaración errónea dentro de la oferta presentada por el proveedor, específicamente en el “Compromiso del Profesional asignado al proyecto” para la empresa H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. en calidad de Médica Cirujana para Auditor Médico, de fecha 11 de marzo de 2023”. (Énfasis añadido)*

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica como infracciones realizadas por un proveedor, entre otras, la siguiente conducta: “c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”;

**Que**, el artículo 107 Ibídem prevé que las infracciones cometidas por un proveedor serán sancionadas con la “suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días”;

**Que**, el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

**Que**, en su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*;

**Que**, en esa misma línea el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, aplicable al presente caso, establecía que: *“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*

*En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”*;

**Que**, la Disposición General Primera de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 (Codificación de Resoluciones del SERCOP), que es aplicable al presente caso, señalaba: *“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar. En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda. En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;*

**Que**, sobre la base de la denuncia y de la información recabada, respecto a los documentos presentados dentro de la oferta por parte del proveedor MARCILLO AUDITORIA MEDICA SA, con RUC Nro. 1792348684001, en el procedimiento de contratación pública signado con código Nro.CPC-SPPAT-002-23, se constató que el compromiso del profesional Dra. Ana Paola Velos Zurita presentado por la empresa H.MARCILLO AUDITORIA MEDIC S.A. en calidad de médica cirujana para Auditor médico, de fecha 11 de marzo de 2023, no fue suscrito por la Doctora en mención así como también señaló tener ningún documento o contrato con la empresa H.MARCILLO MEDICA SA.;

**Que**, en este sentido, con la finalidad de determinar o descartar una declaración errónea dentro del procedimiento de contratación signado con código CPC-SPPAT-002-23, se recomendó el inicio del procedimiento sancionador al proveedor MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A., con RUC Nro.1792348684001;

**Que**, en virtud del resultado de la verificación preliminar mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0114-OF de 30 de junio de 2023 y conforme la delegación otorgada en Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2023-0006 de fecha 22 junio de 2023 la Coordinación Técnica de Control del SERCOP precautelando y protegiendo el derecho a la defensa, puso en conocimiento al proveedor H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A, con RUC Nro. 1792348684001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP-2023-0404, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”.

La notificación del oficio antes descrito se realizó con fecha 30 de junio de 2023 a la dirección electrónica h.marcillo@auditam.com, consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

**Que**, dentro del término de respuesta con tramite SERCOP-DGDA-2023-8716-EXT, mediante oficio S/N de 12 de julio de 2023, recibido en este Servicio Nacional con fecha 13 de julio de 2023, la administrada Elena del Rocío Marcillo Vélez con cedula de ciudadanía No. 1305586149 en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. con RUC 1792348684001 presento sus descargos, en donde detallo los siguientes hechos:

“(…)

*A pesar de que ha sido un proceso que se declaró DESIERTO, es decir no tuvo efecto jurídico, se ha iniciado un proceso para constatar si mi representada realizó algún tipo de adulteración de documentos, por ello dentro del tiempo que no otorgas la legislación procedemos a realizar la presente contestación de conformidad con la normativa legal que se expone a continuación.*

*Cabe denotar a su autoridad que en virtud del tiempo otorgado por usted se nos ha complicado la obtención de la información solicitada pues se deben hacer materializaciones de una cadena de varios correos electrónicos para la descarga y liberación de responsabilidad de mi representada, lo cual, por el corto tiempo otorgado se nos hace imposible completar la misma para poner en su conocimiento y ejercer nuestro legítimo derecho a la defensa, con lo cual usted podrá justificar plenamente la verdad sobre los hechos y que la denuncia iniciada carece de validez y eficacia jurídica. La Notaria correspondiente nos ha solicitado que por la cantidad y capacidad operativa de la misma necesitarían más tiempo para finalizar la materialización, así como para poder realizar una contestación fundamentada, así nos permitirían encontrar la información documental que nos hace falta para que se puede llegar a una conclusión justa.*

(…)

**SOLICITUD**

*Por todo lo expuesto, solicitamos a su autoridad que luego de poner en su conocimiento estos antecedentes, muy comedidamente su autoridad nos otorgue a la compañía H. Marcillo Auditoria Medica S.A., una prórroga de 30 días sobre el plazo otorgado, para poder realizar nuestro derecho a la defensa y otorgarle todas las pruebas necesarias para verificar nuestra inocencia de los hechos redactados en la denuncia (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0085-R, de 17 de julio de 2023, el Abg. Jorge Quincy Félix Romero, Subdirector General, en calidad de delegado de Máxima autoridad, resolvió:

*“Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor H MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792348684001, por haber incurrido en la*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que la Administrada realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización Servicios signado con código CPC-SPPAT-002-23 publicada por la “SERVICIO PUBLICO PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.” para: “SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS), LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA (RPC) DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y PERSONAS NATURALES, POR LOS SERVICIOS BRINDADOS PREHOSPITALARIOS (MOVILIZACIÓN), DE EMERGENCIA, AMBULATORIOS Y/U HOSPITALARIOS DE MANERA OBLIGATORIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.”*

*Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor H MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792348684001, por un plazo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, mediante Recurso de Apelación contenido en el Oficio S/N, de 21 de julio de 2023, la señora HELENA DEL ROCÍO MARCILLO VÉLEZ, por los derechos que representa de la compañía H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, impugna la Resolución Nro.

SERCOP-SDG-2023-0085-R de 17 de julio de 2023, publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el 18 de julio de 2023;

**Que**, en providencia Exp. Nro. SERCOP-CGAJ-RA-2023-0011, de 03 de agosto de 2023, suscrita por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública y notificada al interesado el 08 de agosto de 2023 a las 13h18, al correo electrónico h.marcillo@auditam.com, se resolvió ADMITIR A TRÁMITE el presente Recurso de Apelación;

**Que**, después del procedimiento administrativo correspondiente, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco DIRECTORA GENERAL, a través de la Resolución No. SERCOP-SERCOP-2023-0368-R de 14 de septiembre de 2023, resuelve:

*“[...] 1. ACEPTAR el presente Recurso de Apelación, presentado por la señora HELENA DEL ROCÍO MARCILLO VÉLEZ, por los derechos que representa de la*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*compañía H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792348684001, en función de los antecedentes y base legal expuesta, mediante la cual se evidencia una vulneración al debido proceso, conforme lo prescrito el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 ibídem, en concordancia con el artículo 227 y 228 del Código Orgánico Administrativo.*

*2. DECLARAR la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio, el cual sirvió de antecedente para la emisión de la Resolución Administrativa No. SERCOP-SDG-2023-0085-R de 17 de julio de 2023 y en aplicación del 107 inciso cuarto, 227 y 228 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, se dispone la retrotracción de la sustanciación del procedimiento a la fecha de la presentación de descargos por parte del proveedor, esto es el 13 de julio de 2023, a efectos de que se observe el derecho al debido proceso debiendo continuar con la sustanciación del proceso correspondiente. [...]*

*8. DISPONER a la Dirección de Denuncias, para que incorpore dentro de su expediente administrativo la presente Resolución, con el fin de que, en el término máximo de 3 días, reanude la sustanciación del proceso sancionatorio nulado; y, atienda a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive del presente Acto Administrativo”;*

**Que**, con oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0245-O de fecha 18 de septiembre de 2023, el Coordinador de Control notificó a la señora Elena Del Rocío Marcillo Vélez Gerente General H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. – AUDITAM la retractación de la sustanciación del Procedimiento Sancionatorio-DDCP-2023-0409-SERCOP-SDG-2023-0085-R, en cumplimiento de la Resolución SERCOP-SERCOP-2023-0368, señalando lo siguiente:

*“(...) Sobre las actuaciones de este Servicio Nacional de Contratación dentro del expediente Nro. DDCP-2022-0154, que sirvió de base para la suscripción de la Resolución sancionatoria Nro. SERCOP-SDG-2023-0090-R, de 31 de julio de 2023 y cumpliendo el debido proceso establecido en la “Metodología para Aplicar las Sanciones por las Infracciones Establecidas en el Artículo 106 C), Excepto a la Calidad de Productor Nacional”, se registraron las actuaciones que se detallan cronológicamente a continuación:*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

<b>Avoco de Denuncia</b>	23/04/2023
<b>Notificación de verificación preliminar</b>	16/06/2023
<b>Informe de Verificación preliminar</b>	30/06/2023
<b>Inicio del proceso sancionatorio de acuerdo a la infracción establecida en el artículo 106, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto respecto a la calidad de productor nacional,</b>	30/06/2023
<b>Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio. el administrado contaba con diez (10) días término para justificar y adjuntar documentación probatoria, conforme lo determina el artículo 108 de la LOSNCP.</b>	30/06/2023
<b>Descargos del proveedor</b>	SERCOP-DGDA-2023-8716-EXT, mediante oficio S/N de 12 de julio de 2023, recibido en este Servicio Nacional con fecha 13 de julio de 2023.
<b>Fecha límite del termino previsto para la recepción de descargos</b>	14/07/2023
<b>Informe de Verificación Final</b>	17/07/2023
<b>Resolución Sancionatoria</b>	17/07/2023

(...) en apego al numeral 2 de la resolución SERCOP-SERCOP-2023-0368-R y conforme los tiempos establecidos en la normativa, se le pone conocimiento a su representada que cuenta con un (1) día término desde la notificación del presente documento, para realizar los descargos que crea pertinente al amparo del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es pertinente informar que cumplido dicho término, esta Administración resolverá conforme a derecho y en base a los argumentos esgrimidos y los elementos probatorios que obran en el expediente en el término señalado en el artículo 108 [1] de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP”;

**Que**, con oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0251-OF de fecha 19 de septiembre de 2023, notificado al correo electrónico h.marcillo@auditam.com a las 08:11 de fecha 20 de

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Control en su calidad de órgano instructor, se pronunció en el siguiente sentido: “[...] *En un procedimiento administrativo sancionador lleva consigo el ejercicio de la potestad sancionadora de una Administración, que a su vez obligatoriamente debe precautelar los derechos del administrado, en el sentido de que este procedimiento debe ajustarse a las previsiones del ordenamiento jurídico.*

*Todo esto asegurando el cumplimiento del debido proceso en aplicación del principio de eficiencia evitando dilaciones o retardos injustificados, considerando que las causales de suspensión son taxativas y no se pueden añadir más, inclusive tomando como referencia la doctrina española que indica: “son supuestos que deben de ser objeto de interpretación restrictiva por constituir una excepción a la regla general”*

*En este punto es importante mencionar al principio de seguridad jurídica, al ser aquel que garantiza que la Administración cumpla con la motivación que justifique las decisiones adoptadas, siendo el destinatario partícipe del conocimiento del Derecho a través de las razones y motivos que condujeron a la Administración a adoptar una u otra decisión.*

*Sobre la solicitud que “nos otorgue a la compañía H. Marcillo Auditoria Medica S.A., una prórroga de 30 días sobre el plazo otorgado, para poder realizar nuestro derecho a la defensa y otorgarle todas las pruebas necesarias para verificar nuestra inocencia de los hechos redactados en la denuncia”; es preciso señalar que el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones públicas de oficio o a petición de la persona interesada, siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, podrán otorgar la ampliación de los términos o plazos que no excedan de la mitad de los mismos.*

*La decisión de aceptar o no la ampliación “prórroga”, es facultativa para la Administración y debe concederse cuando sea debidamente motivada. En este sentido, la administrada ha indicado que la solicitud de ampliación se debe a que se encuentra efectuando la materialización de una cadena de correos electrónicos; sin embargo, a su escrito no se adjunta ningún elemento justificativo con validez jurídica que demuestre la imposibilidad de obtener la documentación, ni se ha demostrado la dificultad de obtener la información mencionada en el término ordinario a fin de justificar ante este órgano instructor la necesidad de incrementar el tiempo ya otorgado en el procedimiento administrativo sancionatorio que se inició y que se encuentra recurriendo.*

*Adicionalmente, tampoco se ha demostrado una correlación entre la supuesta imposibilidad de obtener los documentos con el tiempo solicitado de prórroga.*

*Por todo lo expuesto y en virtud de la normativa citada este Órgano Instructor no da lugar a la solicitud de prórroga, en razón de no encontrarse debidamente motivado y no*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*estar acorde a lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo;*

**Que**, dentro del término para aportar elementos y ejercer su derecho a defenderse, a través de tramite Nro. SERCOP-DGDA-2023-12563-EXT de 19 de septiembre de 2023, recibido en este Servicio Nacional el 20 de septiembre de 2023 a las 14:28 pm, la administrada Elena del Rocío Marcillo Vélez con cedula de ciudadanía No. 1305586149 en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía H. MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S.A con RUC 1792348684001, realiza las siguientes peticiones: “(...) *Se emita certificación en la cual se indique que los funcionarios públicos: Abg. Jorge Quincy Félix Romero, Diego Francisco Chiriboga Mena, Paula Valverde Muñoz, Adriana Macas, tienen prohibición expresa para ejecutar la resolución contenida en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0368-R, por efecto del numeral 2 del artículo 228 del COA, que les impide participar nuevamente de la sustanciación en nuestra contra, por no ser imparciales, independientes y competentes.*

2. *Conforme lo determinado en el primer inciso del artículo 229 se emita certificación en la que se indique que el acto administrativo Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0368-R entró en vigencia con la notificación efectuada a mi representada con fecha 14 de septiembre de 2023 – 15 de septiembre de 2023, por medio de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, SIN QUE EXISTA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.*

3. *Se certifique que el SERCOP no dio contestación al pedido de ampliación de plazo efectuado con fecha 13 de julio de 2023, conforme lo señalado en el artículo 161 del COA, lo cual se cumplió con fecha 19 de septiembre de 2023, con lo cual nuevamente vulnera el debido proceso y seguridad jurídica. Existiendo el oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0245-OF, de 18 de septiembre de 2023, con el cual se ejecuta la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-20230368-R, de manera inmediata a su expedición.*

4. *Aplique el régimen sancionatorio a quienes desconocieron su decisión y volvieron a intervenir sin competencia en la sustanciación del expediente Nro. DDCP-2023-00409, especialmente al señor Diego Chiriboga Mena quien emite con total abuso el oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0245-OF, de 18 de septiembre de 2023.*

5. *Al haberse vulnerado nuevamente el debido proceso, al no haber dado contestación a mi pedido de prórroga dentro de los términos establecidos por el artículo 161 del COA, sírvase disponer el ARCHIVO de la presente causa, antes que personas incompetentes para actuar emitan algún tipo de sanción en nuestra contra únicamente con la intención de causarnos un daño enorme.*

6. *Se nos informe, de manera semanal o quincenal el avance de las sanciones interpuestas a los servidores públicas que originaron la nulidad del procedimiento reconocido con resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0368-R, conforme lo dispone el artículo 227 del COA, dice: “estará obligada a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que lo provoque.”*

7. *Se nos notifique con los nombres del Equipo Técnico de Verificación, quienes lo conforma y quienes van a ser los responsables de declarar el archivo de la presente causa. Lo cual debe constar debidamente establecido en la “METODOLOGÍA PARA*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL,”, ya que existe un marco legal de aplicación en la presente causa. Si este cambio de Equipo no se encuentra normado de manera previa, su autoridad debe abstenerse de continuar con el presente procedimiento sancionador por cuanto se convierte en INEJECUTABLE debido a que no existió un marco legal previo que prevea la presente situación”;*

**Que**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió su pronunciamiento, respecto a la petición realizada por H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. – AUDITAM en oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2023-5167-EXT de 19 de septiembre de 2023 y en tal virtud, a través de memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0349-M de fecha 3 de octubre de 2023, dicha Coordinación Jurídica del SERCOP, manifestó: *“Mediante memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0346-M de 03 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Directora General del SERCOP el informe jurídico en relación a la petición realizada por la señora Elena Del Rocío Marcillo Vélez, Gerente General H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. – AUDITAM, con oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2023.*

*Con sumilla inserta en el memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0346-M de 03 de octubre de 2023, la Directora General de este Servicio Nacional de Contratación Pública, autoriza la contestación de la solicitud contenida en el documento registrado con número interno No. SERCOP-SERCOP-2023-5167-EXT, a la señora Elena Del Rocío Marcillo Vélez, Gerente General H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. – AUDITAM.*

*En atención a su petición contenida en oficio s/n de 19 de septiembre de 2023, registrado con el número SERCOP-SERCOP-2023-5167-EXT en este Servicio Nacional, le notificó la respuesta jurídica, anexa en el presente documento.”;*

**Que**, en el referido informe, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en cuanto a la competencia del órgano instructor, señala: *“(…) Los servidores y funcionarios públicos que intervinieron en el proceso preliminar, Instrucción y de resolución, deben subsanar el error respecto a la falta de pronunciamiento y notificación de la decisión favorable o no de la prórroga solicitada por su representada y continuar con la sustanciación de procedimiento, al amparo y dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2022-0006 “Metodología para Aplicar las Sanciones por las Infracciones Establecidas en la letra C) del Artículo 106 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Excepto a la Calidad de Productor Nacional Resolución”.*

*Por lo expuesto, al no estar inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, los servidores y funcionarios que intervinieron y se*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

*encuentra sustanciando el proceso administrativo sancionatorio, no pueden excusarse y/o ser objeto de recusación en el mismo, menos aún pueden ser objeto de un régimen sancionatorio.”;*

**Que**, en cumplimiento a la disposición emitida en resolución SERCOP-SERCOP-2023-0368-R y siendo competentes para la sustanciación del presente procedimiento sancionatorio conforme se determina en el memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0346-M de 03 de octubre de 2023 emitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se realiza el siguiente análisis:

**a) Respecto a las actuaciones realizadas por el órgano Instructor:**

Acciones	Fecha del documento	Fecha de Notificación y que surte efecto
Resolución de Nulidad “SERCOP-SERCOP-2023-0368-R”	14 de septiembre de 2023	15 de septiembre de 2023
Retractación de la sustanciación del Procedimiento Sancionatorio-DDCP-2023-0409-SERCOP-SDG-2023-0085-R mediante oficio SERCOP-CTC-2023-0245-OF	18 de septiembre de 2023	19 de septiembre de 2023 Hora: 08:16 am Correo: h.marcillo@auditam.com
Respuesta prórroga- Procedimiento Sancionatorio-DDCP-2023-0409-SERCOP-SDG-2023-0085-R	19 de septiembre de 2023	20 de septiembre de 2023 Hora: 08:11 am Correo: h.marcillo@auditam.com

De acuerdo al cuadro que antecede, el órgano instructor contaba con tres días término después de la notificación de la resolución para la reanudación en inicio de la sustanciación del procedimiento administrativo nulitado. En cumplimiento de ello, el 19 de septiembre de 2023 se notifica la aplicación de la retrotracción al oferente, es decir, dentro del término previsto. Ante este escenario y el orden de notificación, el término que tenía el administrado para realizar sus descargos era hasta el día 20 de septiembre de 2023.

Por otro lado, es preciso señalar que siendo el día 20 de septiembre del 2023 el último día para que el proveedor emita sus descargos y consecuentemente el mismo fenezca, la administración podía hasta ese día pronunciarse sobre el requerimiento de prórroga solicitado por el oferente en oficio 13 de julio de 2023; lo cual se lo realizó conforme se detalla en la fila del cuadro que antecede.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

Finalmente y de acuerdo a las actuaciones realizadas, el término para emitir el informe de verificación final y sus resultados corrían para esta Administración desde el 21 de septiembre de 2023.

**b) En cuanto a elementos probatorios:**

Por su parte, como documento anexo a lo expuesto en oficio s/n de fecha 19 de septiembre de 2023 con numero de SERCOP-SERCOP-2023-5167-EXT, la señora H. MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S.A. adjunta una serie de documentos que tienen el título de *“materializaciÓn\_de\_documentos\_compressed.pdf”*, sin embargo de la revisión de los argumentos expuesto, no se solicita que los mismos sean tomados en consideración y/o admitidos como prueba a su favor y consecuentemente sean incorporados al expediente, conforme lo dispone en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo.

Sin embargo en apego al derecho a la defensa determinado en nuestra Constitución y de manera especial al principio Pro-administrado e informalismo que se tipifica y desarrolla en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y considerando que la misma documentación obra en el expediente por consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la administrada; este órgano instructor realiza el siguiente análisis:

- En el anexo que tiene como título *“materializaciÓn\_de\_documentos\_compressed.pdf”* se desprende la *“CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE LA PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO NRO. 20231701006C03393”* efectuada ante la Notaria Sexta del cantón Quito, en el cual se evidencia la materializaciones de dos correos electrónicos, uno con asunto *“Cargo Médico Auditor De: Anita Paola Veloz Zurita”* de fecha 22/02/2023 11:30 para j.franco@auditam.com de paovelos0488\_8@hotmail.com; y otro con asunto: *“Print de conversación vía WhatsApp mantenida entre la Dra. Rosa López y la Dra. Ana Paola Velos”*.
- Tanto de la conversación a través de aplicación Whatsapp con una persona que presumiblemente tiene el nombre de *“Dra. Anita Veloz”*, como del correo en el que se adjuntan documentos cuyo remitente es paovelos0488\_s@hotmail.com, se identifica conversaciones de posibles acuerdos de participación, entre H. MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S.A y la Dra. Ana Paola Velos.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

Sin embargo no se observa que por parte de la Dra. Ana Paola Velos, se remita, certifique, convalide o autorice el uso del documento **“Compromiso de Participación”** que fue presentada dentro de la oferta de H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. en el proceso de contratación dirigido por el **“SERVICIO PUBLICO PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** cuyo código asignado es el Nro. CPC-SPPAT-002-23; y menos aún la referida profesional validó la firma y autenticidad de la rúbrica ahí plasmada; siendo este el objeto de investigación del cual gira el presente proceso administrativo sancionatorio.

- Tómese en cuenta que dentro de la oferta referida, el proveedor adjunta hoja de vida, certificados de estudios y el formulario de compromiso del profesional asignado entre ellos el de la doctora Ana Paola Velos Zurita, donde el mencionado formulario de fecha 11 de marzo manifiesta lo siguiente:

*“Yo, ANA PAOLA VELOS ZURITA, me comprometo con H. marcillo AUDITORIA MEDICA S.A., a prestar mis servicios en calidad de Doctora en Estomatología para Auditor Médico durante la realización del proyecto en caso de que H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. resultare adjudicatario, adjuntando para el efecto al presente compromiso mi hoja de vida correspondiente 2.2. de este formulario”.*

- Al respecto con oficio S/N de fecha 26 de junio de 2023, la doctora Ana Velos Zurita remite respuesta a los requerimientos efectuados por esta institución y señala:

*“(…)Cabe indicar y recalcar que el formulario 2.1 que se adjunta a su requerimiento, se observa la adulteración de mi firma, se evidencia sobrepuesta, por lo tanto no podría dar fe de lo indicado, además solicito se sancione.*

*A dicha empresa por adulterar documento que carece de legalidad, además pongo en consideración que se iniciará las acciones legales correspondientes, por dicha adulteración.”*

- Si bien se presume que existieron acuerdos de participación entre la empresa H.MARCILLO AUDITORIA MEDICAS y la doctora Ana Paola Velos Zurita, tampoco es menos cierto que la doctora en su oficio de respuesta a esta institución en la etapa de verificación preliminar, señaló que dicho documento con título **“Compromiso del profesional asignado al proyecto”**, carece de validez por cuanto en ningún momento fue suscrito por ella.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

- Adicionalmente, el administrado en ninguna de sus alegaciones o documentación anexada, prueba, señala o argumenta, algo sobre la autenticidad de la firma plasmada en el formulario por parte de la doctora Ana Velos Zurita, ya que visiblemente se identifica por su apariencia, que esta se encuentra escaneada y/o sobre puesta; y no se la efectuó de manera directa en el documento cuestionado.

**Que**, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente y en virtud de los argumentos analizados se puede concluir que, no se ha subsanado, justificado y/o desvanecido por el administrado los hallazgos antes mencionados, por tanto la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. con RUC Nro. 1792348684001 en el procedimiento de contratación Nro. CPC-SPPAT-002-23 llevado a cabo por el SERVICIO PUBLICO PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente; cuanto más cuando la doctora Ana Velos Zurita señaló que dicho documento carece de validez, *“por cuanto en ningún momento por mi parte he suscrito o firmado documento relacionado con la empresa en mención”*.

**Que**, en este punto, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual oferente H. MARCILLO AUDITORIA MEDICA S.A. con RUC Nro. 1792348684001 suscribe en dicho documento con firma electrónica declarando su autenticidad y consecuentemente se hace responsable del mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar conforme se lo establecía en inciso séptimo del artículo 24.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente a la fecha del procedimiento;

**Que**, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código CPC-SPPAT-002-23 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 2, 998,476.46 (SIN IVA) y el numeral de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCIÓN MUY GRAVE”*: *“Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”*, por lo tanto la presente sanción recaerá en una suspensión de 180 días plazo en el Registro Único de Proveedores (RUP).

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0084-R, de fecha 17 de julio del 2023, se resolvió SANCIONAR al proveedor *H MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792348684001*, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, donde conforme la revisión en el Registro Único de Proveedores consta EN ESTADO PASIVO: SANCIÓN POR HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 106 DE LA LOSNCP: SERCOP-SDG-2023-0085-R/ 180 DÍAS PLAZO, de fecha 18 de julio 2023.

**Que**, con fecha de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Atención Usuario procede con el levantamiento por RUP - PASIVO: En atención a la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0368-R de fecha 14 de septiembre de 2023 se procede al cambio de estado Pasivo a Activo INCIDENCIA 2023072941.

**Que**, considerando que desde el 18 de julio hasta el 15 de septiembre del 2023, han transcurrido cincuenta y nueve (59) días plazo de sanción establecida y tomando en cuenta que es una infracción muy grave equivalente a ciento ochenta (180) días; la presente sanción recaería por un plazo de ciento veintiún (121) días, en apego al principio Pro-administrado e informalismo señalado en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector (a) General, “*Suscribir la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del Informe de Verificación Final – Procedimiento Sancionatorio DDCP-2023-0409 (Retractación del Procedimiento en cumplimiento de la Resolución SERCOP-SERCOP-2023-0368-R), aprobado por la Coordinación Técnica de Control.

**Artículo 2.- SANCIONAR** al proveedor, *H MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792348684001*, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que la Administrada realizó

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de contratación signado con código CPC-SPPAT-002-23 publicado por el “SERVICIO PÚBLICO PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para el “SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS), LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA (RPC) DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y PERSONAS NATURALES, POR LOS SERVICIOS BRINDADOS PREHOSPITALARIOS (MOVILIZACIÓN), DE EMERGENCIA, AMBULATORIOS Y/U HOSPITALARIOS DE MANERA OBLIGATORIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO..”

**Artículo 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor, *H MARCILLO AUDITORIA MÉDICA S*, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792348684001, por un periodo de ciento veintiún (121) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a al proveedor, *H MARCILLO AUDITORIA MÉDICAS* con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Artículo 7.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023-0409.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Jorge Quincy Felix Romero  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- Informe de verificación final, Procedimiento Sancionatorio DDCP-2023-0409 (Retractación del Procedimiento en cumplimiento de la Resolución SERCOP-SERCOP-2023-0368-R).

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0126-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

Copia:

Señora Magíster  
Paula Nathali Valverde Muñoz  
**Directora de Denuncias**

Señorita Ingeniera  
Johana Patricia Espinoza Benavides  
**Directora de Comunicación**

Señorita Licenciada  
Nelly Estefanía Rojas Lara  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora Abogada  
Peggy Paola Moreno Armas  
**Directora de Atención al Usuario**

aemj/pv/dc